

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2023-00134-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	DIDIER ORLANDO CASTRILLON POMELO

**INFORME SECRETARIAL.** Timbío, Cauca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

**CLAUDIA PERAFÁN  
MARTÍNEZ**

**Secretaria**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIMBIO –**  
**CAUCA**

**Código 197084089002**

Timbío, Cauca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 408**

Llega a Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR formulada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificado con NIT. 800037800-8, en contra del señor DIDIER ORLANDO CASTRILLON POMELO, identificado con cédula de ciudadanía No 94.424.897 mayor, vecino y domiciliado en el municipio de Timbío-Cauca.

**PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:**

Se presenta como títulos base del recaudo ejecutivo solicitado los siguientes Pagare:

Pagare No. 069176110000277, de fecha 22 de mayo de 2020, el cual respalda la obligación No. 725069170389380 por valor de DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 12.657.174); de igual forma se anexa como título valor el pagare No. 069176110000278, de fecha 22 de mayo de 2020, como respaldo de la obligación No. 725069170389570 por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 5.830.086), por concepto de capital, más los intereses remuneratorios, de mora y otros

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2023-00134-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	DIDIER ORLANDO CASTRILLON POMEIO

conceptos aceptados por el demandante en cada uno de los pagare aportados como prueba.

Los títulos presentados para su pago, reúnen los requisitos previstos en los arts. 621,709 del Código de Comercio y se encuentran amparados por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de cada uno de ellos se deriva una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, prestan mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal, por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio del demandado, según se desprende del texto de la demanda, este despacho es competente para el conocimiento del asunto.

Por lo brevemente expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TIMBIO, CAUCA,**

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA**  
en

contra de DIDIER ORLANDO CASTRILLON POMEIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.424.897, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagare No. 069176110000277, de fecha 22 de mayo de 2020, el cual respalda la obligación No. 725069170389380:
  - a. Por la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 12.657.174) por saldo a capital vencido.
  - b. Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$876.253) por intereses remuneratorios causados, sobre la anterior suma, liquidados desde el 6 de noviembre de 2022 hasta el 22 de agosto de 2023.
  - c. Por la suma de CUATROCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$404.284) por los intereses moratorios causados, sobre el capital en mención, desde el 23 de agosto de 2023 hasta la fecha de la presentación de la demanda, liquidados al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
  - d. El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde UN DIA DESPUES DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré base de recaudo ejecutivo.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2023-00134-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	DIDIER ORLANDO CASTRILLON POMELO

e. Por el valor de OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$87.273) por otros conceptos, tal y como se establece en el pagare.

2. Pagare No. 069176110000278, de fecha 22 de mayo de 2020, como respaldo de la obligación No. 725069170389570:

a. Por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 5.830.086) por saldo a capital vencido.

b. Por la suma TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$301.859) por intereses remuneratorios causados, sobre la anterior suma, liquidados desde el 6 de marzo de 2023 al 22 de agosto de 2023.

c. Por la suma VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$24.594) por los intereses moratorios causados, sobre el capital en mención, liquidados desde el 23 de agosto de 2023 hasta la fecha de la presentación de la demanda, liquidados al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

d. El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde UN DIA DESPUES DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré base de recaudo ejecutivo.

e. Por el valor de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$19.230) por otros conceptos, tal y como se establece en el pagare.

**SEGUNDO: POR LAS COSTAS DEL PROCESO** que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.

**TERCERO: ORDENAR** al demandado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndole saber que goza de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** personalmente a costa de la parte interesada al demandado, en forma prevista en el artículo 291 y ss., del C.G.P o en la forma prevista en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, según proceda. Hágasele

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2023-00134-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	DIDIER ORLANDO CASTRILLON POMELO

entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin, deconformidad con el Artículo 91 del C.G.P.

**QUINTO: DESE** a este proceso el trámite legal establecido en el Título UNICO, Cap. 1º Y 2º del Código General del Proceso.

**SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN** de dineros depositadas en cuentas corriente, de ahorros, CDT, CDTA, giros, remeses etc, que posea el señor ORLANDO CASTRILLON POMELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.424.897, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. existente en TIMBIO. Ofíciese por Secretaría.

**SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** a la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.167.665 de Cali, y tarjeta profesional No. 267.907 del C. S. J., para que lleve adelante la representación en este proceso de acuerdo a las facultades establecidas del poderconferido.

**OCTAVO: ABSTENERSE DE ACEPTAR** la autorización como dependiente judicial al señor MIGUEL JOAQUIN GÓMEZ MARTÍNEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.005.719.291 de Yumbo, hasta tanto acredite la condición de abogado que manifiesta tener.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MARIA ELENA MUÑOZ PAZ**

**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE TIMBIO-CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 081 del 19 de octubre de 2023.

Claudia Perafán Martínez  
SECRETARIA